

Luz de Palmes In-Pracia del
Dato de 1890

TOMO LXII.

PACHIUCA DE SOTO. 8 DE AGOSTO DE 1929.

NUM. 30.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 15 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción anual.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, e expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

PODER EJECUTIVO

8919
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 216.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 22 de 22 de junio próximo pasado, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Exp. 2.127.1. (29) 32, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Se han recibido en esta Secretaría frecuentes quejas en contra de diversas Autoridades Municipales de los Estados de la República porque cobran a la entrada de las poblaciones determinados impuestos a los turistas o dueños de coches por el tránsito en los caminos nacionales, so pretexto de destinarlos a obras materiales de construcción y reparación de carreteras; expidiendo algunas de dichas Autoridades recibos en los que aparece que la contribución es cubierta voluntariamente como ayuda espontánea para el fin indicado, presentándose el caso de que si no dan ese “óbolo voluntario”, son amenazados por las personas encargadas de hacer tales cobros con llevarlos a la cárcel, y frecuentemente se exceden recogiendo los vehículos e interrumpiendo las comunicaciones.— Como estos procedimientos están en abierta pugna con los propósitos del Gobierno Federal de garantizar el ejercicio del derecho constitucional del libre tránsito, tan necesario para la satisfacción de las relaciones económicas y sociales, así como de fomentar el turismo en nuestra República por cuantos medios sean posibles; esta Secretaría espera la colaboración de ese Gobierno a su merecido cargo en el sentido de que se sirva dictar las órdenes que estime necesarias a fin de que desde luego las Autoridades Municipales dejen de hacer los cobros de que se trata, en virtud de que dicha contribución constituye una alcabala prohibida por la Constitución General del País, procurando, además prestar toda clase de facilidades y ayuda a los automovilistas con objeto de secundar las labores de los diversos Comités “Pro-Turismo” que al efecto se han organizado.— Agradeceré a

usted la atención que preste a la presente circular y le suplico dé a conocer los acuerdos que dicte para su mejor cumplimiento.—Reitero a usted las seguridades de mi consideración más atenta.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., junio 22 de 1929.—Por acuerdo del Subsecretario. El Oficial Mayor, Ignacio García Téllez.—Rúbrica".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su exacta observancia, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 24 de julio de 1929.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

8919
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 217.

El C. Director General de la Escuela de Agricultura de San Jacinto, en circular 11-2-8869 de 23 de mayo ppdo. girada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Departamento de Ganadería, dice a este Gobierno lo siguiente:

"El Cónsul General de México Toronto, Canadá, nos comunica lo siguiente: "La Calgary Exhibition an Stampedo, empresa organizadora de concursos de jinetes, piensa organizar próximamente un campeonato oficial de Norte América y Canadá. — Es una competencia en todo lo que implica la palabra y no una exhibición de artistas contratados. Algunos de los mejores jinetes, de los Estados Unidos vienen hasta de la frontera mexicana cada año cubriendo sus propios gastos para competir. Tan pronto como nuestras reglas y listas de precios estén listos para prensa así como el demás material ilustrativo relativo a esta gran exhibición, lo enviaremos a usted algunos ejemplares, lo que será dentro de una semana mas o menos. — Estoy seguro de que una media docena de charros mexicanos acaviados con sus vestios nacionales, serán una excelente representación de México en esta competencia y estoy seguro de que hay lazadores en México que pueden competir con los mejores de otros países. Crec que si el Gobierno Mexicano seleccionara

algunos de sus mejores jinetes y los enviara aquí, sería algo muy bueno y sé que serían excelentemente recibidos".—Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a fin de que haga la propaganda necesaria entre los miembros de esa honorable asociación, los cuales seguramente representarían un muy importante papel en el Concurso de Jinetes a que se hace referencia en la presente nota.—Hago a usted presente mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—San Jacinto, D. F., 23 de mayo de 1929.—El Director General, Ing. Waldo Soberón.—Rúbrica".

Lo transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 24 de julio de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

8919

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

CIRCULAR NUMERO 218.

La Secretaría de Gobernación, en circular 23.-2.362.2 (29) 123 de 24 de junio próximo pasado, girada por la Sección II, Mesa IV, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Existen en nuestro país gran número de tribus de nacionalidad húngara, austro-húngara, griega, etc., que han inmigrado fraudulentamente, carecen de arraigo en punto fijo del territorio, no tienen comercio establecido en determinado lugar y viven de la explotación del sentimiento con pretextos adivinatorios, mediante supercherías y procedimientos de magia con los que obtienen dinero de individuos ingenuos. Los miembros de dichas tribus, principalmente mujeres, al introducirse a las casas habitaciones con el expresado objeto, cometen frecuentes robos, ademas de que, con motivo de las hondas rivalidades que entre ellos existen, no es raro que se altere el orden y la tranquilidad de los vecinos.—A fin de evitar en lo posible los males apuntados, esta Secretaría se permite suplicar a usted, muy atentamente, se sirva dirigirse a las autoridades municipales de esa Entidad, haciendo de su conocimiento la presente circular, a efecto de que informen a la mayor brevedad posible, acerca de las tribus o familias extranjeras de las nacionalidades citadas, que por no llevar una vida honesta y laboriosa, sean una carga para la sociedad, y que por dedicarse además a las ocupaciones a que se ha hecho referencia, convenga acordar su expulsión del país.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 24 de junio de 1929.—Por acuerdo del Sub-Srio. El Oficial Mayor, Ignacio García Téllez.—Rúbrica".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su cumplimiento, recomendándole que exprese el nombre de los jefes de las

tribus o familias de que se trata, el número de los que las forman y los mayores detalles posibles.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 25 de julio de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

9101

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 230.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 25 II-25 de 26 de junio próximo pasado, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa Segunda, Expediente 2.384. (29)-3, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Agricultura y Fomento se ha dirigido a esta Secretaría de Gobernación con fecha 8 del mes actual, manifestando que la Dirección General de Agricultura y Ganadería tiene conocimiento de que con bastante frecuencia se viene cometiendo el abigeato en diferentes puntos de los Estados de la República, sin que para evitarlo pongan de su parte todo lo que deben las autoridades municipales. Para demostrarlo, cita varios casos concretos e indica que a lo largo del Río Bravo existen muchísimos individuos que no tienen dedicación fija de trabajo, que pasan el día tirados bajo los portales en pleno descanso, y que al atardecer comienzan para ellos el trabajo; sin que esto quiera decir que solamente en el norte de país el abigeato es cosa corriente, pues también en muchos otros Estados el robo de ganado es una seria amenaza para la ganadería nacional. Termina la citada Secretaría de Agricultura y Fomento suplicando se dirija esta Dependencia del Ejecutivo a los C. Gobernadores de los Estados a efecto de que giren instrucciones terminantes a las autoridades respectivas para que a toda costa se evite el robo de ganado a que se refiere y se proceda con singular severidad con quienes lejos de perseguir y castigar el abigeato se hacen cómplices o encubridores de los abigeos. Tengo la honra de hacerlo del conocimiento de usted, suplicándole muy atentamente se sirva girar las órdenes que estime convenientes a fin de que, como lo solicita la Secretaría mencionada, se evite a toda costa el abigeato. Renuevo a usted las seguridades de mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 26 de junio de 1929.—Por acuerdo del C. Subsecretario Encargado del Despacho, el Oficial Mayor, Ignacio García Téllez.—Rúbrica".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para que se sirvan cumplir con las prevenciones insertas, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 2 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 231.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 26 de 1º de julio último, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Expediente 2.127.1. (29)-34, dice a este Gobierno lo siguiente:

“La Secretaría de Agricultura y Fomento en oficio del día 15 de junio último dice a esta de Gobernación lo que sigue: “Teniendo conocimiento esta Secretaría de mi cargo que algunos CC. Presidentes Municipales de los Estados, siguen cobrando cuotas por extracción de ganados, tanto mayor como menor de sus respectivos Municipios lo cual está en contra de la Constitución General de la República, he de merecer a usted se sirva ordenar se gire oficio a dichos Gobernadores, a efecto de que ordenen a los CC. Presidentes Municipales, suspendan el cobro aludido, ya que perjudica tanto al comercio como al desarrollo de la Ganadería de las mencionadas regiones. Tengo el honor de transcribirlo para conocimiento de usted y le suplico atentamente se sirva atender lo expuesto en la anterior inserción en el sentido que se indica, así como informar oportunamente a esta Secretaría sobre los acuerdos que dicte en este asunto el Gobierno a su digno cargo. Reitero a usted mi consideración más atenta. —Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., julio 1º de 1929.—Por acuerdo del Subsecretario, El Oficial Mayor.—Ignacio García Téllez.—Rúbrica.”

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para que cuide se cumpla exactamente con la prohibición inserta, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 2 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 232.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio 13878 de 20 de junio próximo pasado, girado por el Departamento Consular, Sección Administrativa, Expediente IV-333-44-873, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Tengo la honra de comunicar a usted para los fines a que haya lugar, que con fecha 7 del actual se expidió Exequáter al señor Georges A. A. Perrot para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de 26 de noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Cónsul de Francia en México,

D. F., con jurisdicción en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Zacatecas, el Territorio de la Baja California y los distritos Federal y de Orizaba del Estado de Veracruz.—Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 20 de junio de 1929.—P. O. del Sub-Secretario Enc. del Despacho, El Oficial Mayor, A. Cienfuegos.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 5 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$35.04 TREINTA Y CINCO PESOS CUATRO CENTAVOS.

PODER JUDICIAL

8257

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes junio último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	4
„ estudio.....	6
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	29
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	19
„ poder de los CC. Defensores particulares.....	12
ENTRADAS.....	104
SALIDAS.....	103

PENDIENTES PARA JULIO

En trámite.....	8
„ estudio.....	8
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	34
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	8
„ poder de los CC. Defensores particulares.....	13

Sumas iguales..... 174 174

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	29
Entradas.....	79
Salidas.....	74
Pendientes.....	34

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	19
Entradas.....	13
Salidas.....	24
Pendientes.....	8

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	12
Entradas.....	2
Salidas.....	1
Pendientes.....	13

JUICIOS CIVILES.

Entradas	3
Salidas	2

Pachuca, 4 de julio de 1929.—Vº Bº. El Presidente de la Sala, *Lic. Ricardo Sodi*.—El Secretario de la Sala, *Marcial Escudero*.—Rúbricas.

7162

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo próximo pasado, con expresión del despacho de los CC. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite	3
„ estudio	5
„ poder del C. Procurador	35
En poder del C. Defensor de Oficio	17
„ poder de los Defensores particulares	14
Entradas	113
Despachadas	129

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:

En trámite	3
„ estudio	12
„ poder del C. Procurador	10
En poder del C. Defensor de Oficio	19
„ poder de los Defensores Particulares	14

Sumas iguales 187 187

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior	35
Entradas	108
Despachadas	133
Pendientes	10

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior	17
Entradas	16
Despachadas	14
Pendientes	19

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior	14
Entradas	3
Despachadas	3
Pendientes	14

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior	51
Entradas	7
Salidas	7

Pachuca de Soto, junio 10 de 1929.—*J. Martínez S.*, Srío.—Vº Bº El Presidente de la Sala, *Lic. Manuel Orasco*.—Rúbricas.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y unase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

SECCION AGRARIA

8914

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Sría. de Agricultura y Fomento.—Oficina General de Control y Correspondencia.—Recibido, Jun. 24 1929, 7.—Núm. 21651.—A la Com. Nac. Agraria.—Por el C. Jefe del Depto. El Ingeniero Ayudante, una firma ilegible.—Al Centro: C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito Tranquilino Lugo, Presidente del Comité Particular Administrativo del pueblo de Bathi Municipio de Chapantongo, del Distrito de Huichapan del Estado de Hidalgo que gestiona a nombre de los ejidatarios de Bathi, recibiendo notificaciones en Sayula, Hgo. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del río de La Perdiz que existe en el Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan del Estado de Hidalgo, en la cantidad de setenta y cinco litros por segundo, para riego de terrenos del ejido de Bathi. Las aguas se tomarán en la presa llamada "El Jothie". La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de cien hectáreas, definida por las siguientes colindancias: Norte y Oriente con terrenos de vecinos de esta misma ranchería de Bathi, por el Sur y Poniente con terreno ejidal de la misma ranchería y están ubicados los mismos terrenos a kilómetro y medio del poblado del mismo Bathi de la corriente cuyas aguas se solicitan. Protesto a Ud mi respeto y atenta consideración.—Bathi, a 24 de junio de 1929.—Tranquilino Lugo.—Rúbrica.—El Presidente de la C. A., José Santiago.—P. D. C. P. E., Porfirio S. Herrera.—Tesorero, Eleuterio Monroy.—El Representante, Melquiades Lugo.—Secretario, Ascensión Sánchez.—Tranquilino Lugo.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, julio 20 de 1929.—Darío Pérez.

8781

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada por la Ranchería de "SABINA GRANDE", Municipalidad de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito de 27 de julio de 1926, los vecinos de la Ranchería de Sabina Grande, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dotación de ejidos, habiendo este funcionario turnado la solicitud a la Comisión Local Agraria, para la tramitación correspondiente y haciendo constar que la categoría política del poblado solicitante es la de Ranchería, y que según datos del censo verificado el 30 de noviembre de 1921, contaba con un total de 176 habitantes

Resultando Segundo.—Que una vez instaurado el expediente, la Comisión Local Agraria mandó publicar la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, lo que se hizo en el número 33 correspondiente al 1° de septiembre de 1926

A pesar de que ya existía una declaración en tal sentido, el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las gestiones de la Comisión Local, hizo constar en oficio número 5301, de 17 de agosto de 1926, que la localidad denominada Sabina Grande, tiene reconocida la categoría política de Ranchería.

Resultando Tercero.—Que la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en auxilio de la Comisión Local, designó al C. Ing. Salvador Teuffer, para que levantara el plano y recabara en el poblado peticionario, los informes agrarios y agrícolas necesarios; apareciendo del informe que dicho profesionista rindió el 6 de abril de 1927: que por el levantamiento practicado, se sabe que la Ranchería está en posesión de 178-60 Hs. de temporal, en la inteligencia de que 46-21 Hs. que se encontraban cultivadas, pertenecían a 21 jefes de familia; que no pudo determinar la superficie ocupada por la zona urbanizada, debido a que el caserío se encuentra muy diseminado; que la Sabina Grande colinda: por el Norte, con la ranchería de El Cajón; por el Sur, con la ranchería de La Sabinita; por el Este, con el rancho de Tinté, anexo de la hacienda de El Astillero, y por el Oeste, con el rancho de El Membrillo, anexo de la hacienda de El Bondonito; que tomando en consideración que las fincas colindantes son únicamente el rancho del Membrillo, que habría de contribuir en su mayor parte para dotar a la ranchería de El Cajón y el rancho de Tinté, anexo de la hacienda de El Astillero, ésta era la única finca que debía considerarse como afectable; que la precipitación pluvial es mediana y

debido a ello, en las siembras de maíz de temporal se tiene un rendimiento medio de 60 x 1; que la distancia a la Estación Ferroviaria más cercana, es menor de 8 kilómetros; que el clima del lugar es templado, y que la Ciudad de Huichapan se encuentra a 2 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, al Ayuntamiento de Huichapan y el vecindario, designaron respectivamente, al C. Ing. Teuffer, al C. Leopoldo Martínez y al C. Cipriano Chavero, por sus representantes, para que intervinieran en el levantamiento del censo general y agrario de la Ranchería de que se trata. El padrón fue remitido por la junta censal a la Comisión Local Agraria, el 8 de diciembre de 1926, y según consta en el cuestionario D. S. contestado por el Ing. Teuffer, dicho padrón arroja un total de 180 habitantes, de los cuales 69 aparecían como jefes de familia y varones mayores de 18 años con derecho a tierras. Por oficio de fecha 19 de abril de 1927, se notificó al C. Maximino Verduzco, propietario del rancho de Tinté y al C. Vicente Mejía Galindo, propietario del rancho del Membrillo, que disponían del plazo de un mes para hacer al censo las observaciones que estimaran pertinentes.

En tal estado se hallaba el expediente, cuando fue expedida la Ley Reglamentaria de 23 de abril de 1927, y en cumplimiento del artículo 48 de dicha Ley, se mandó publicar en el "Periódico Oficial" del Estado, por cinco veces consecutivas, la solicitud inicial. Posteriormente, y a efecto de cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 59 y 60 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que vino a reformar a la de 23 de abril del mismo año, la Comisión Local Agraria notificó a los señores Maximino Verduzco y Vicente Mejía Galindo, para que reunieran y designaran representante común que debía integrar la junta censal respectiva. El C. Maximino Verduzco contestó el 26 de septiembre de 1927 que según escritura pública extendida el 13 de marzo de 1925, vendió a la señorita Carmen Verduzco y Gómez los potreros denominados La Carrera, La Labor y Los Jerónimos, que constituyen el rancho denominado Tinté y que dieron en conjunto una superficie de 500-07 Hs. El 10 de octubre siguiente, el señor Verduzco dijo que aún cuando sus terrenos ya no lindan con la ranchería de referencia, y suponiendo que los predios colindantes no tuvieran terrenos bastantes para contribuir a la dotación, designaba como representante censal al señor Ing. Luis Mondragón, a quien designó con el mismo carácter la señorita Carmen Verduzco y Gómez. Citados también los CC. Manuel Anda Siliceo, propietario del rancho de Huiff y Vicente Mejía Galindo, propietario del rancho de El Membrillo, se reunieron en las Oficinas de la Comisión Local el 11 de octubre de 1927 y concluyeron por nombrar representante común de los propietarios al C. Ing. Luis Mondragón.

La Comisión Local Agraria dió su representación al C. Wilfrido Osorio y el vecindario eligió al C. Porfirio Callejas. El padrón quedó terminado el 2 de diciembre de 1927, arrojando un total de 230 vecinos, de los cuales se anotaban como con derecho

a tierras 82 jefes de familia y varones mayores de 18 años. Por escrito fechado el 3 del propio mes de diciembre, el C. Luis Mondragón presentó su pliego de observaciones en el que anota a 13 mujeres jefes de familia que en su concepto deben excluirse de la dotación porque no tienen familia a su cargo o bien dentro de esa familia existe un varón mayor de 18 años que es el sostén de ella, añadiendo que las que se anotan como viudas no comprobaron legalmente su estado civil.

Resultando Quinto.—Que por gestiones hechas por la Comisión Local Agraria al C. Jefe de la Sección de Catastro del Gobierno del Estado de Hidalgo, informó por oficio número 56, de 23 de abril de 1927, que la hacienda de Bondojito, del C. Vicente Mejía Galindo, aparece con una extensión superficial de 4134-58-30 Hs.

Resultando Sexto.—Que acumulados en el expediente los informes y datos que se dejan detallados, la Comisión Local Agraria, en 5 de diciembre de 1927, dirigió notificación a los propietarios presuntos afectados, a fin de que presentaran los alegatos y objeciones que creyeran convenientes.

La señorita Carmen Verduzco y Gómez, por escrito de 26 del propio mes de diciembre, expuso que hacía suyas las objeciones al censo, presentadas por el representante común de los propietarios, que integró la junta censal; que indebidamente se la había notificado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 64 de la Ley de 11 de agosto de 1927, puesto que aún no se habían obtenido los informes señalados por las fracciones II y III del artículo 59 de la propia Ley y, en consecuencia, pedía que se llenaran esos requisitos.

El C. Maximino Verduzco contestó insistiendo en que el rancho de Tinté ya no era de su propiedad y al mismo tiempo hacía las mismas objeciones contenidas en el escrito de la señorita Verduzco y Gómez.

El C. Vicente Mejía Galindo expuso que el rancho de El Membrillo había de contribuir para la dotación de la ranchería de Duthí y por tanto, debía considerarse como una pequeña propiedad.

Por escritos de 28 de enero de 1928, don Maximino Verduzco y la señorita María del Carmen Verduzco y Gómez, ratificaron sus observaciones y alegatos, a lo que contestó la Comisión Local, que la información técnica a que se refieren las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de 11 de agosto, ya existía en el expediente.

Con escrito de 16 de febrero de 1928, el C. Maximino Verduzco remitió constancias suscritas por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, en que se asienta que en el poblado de Sabina Grande el C. Amado Callejas posee tres fracciones de terreno con un total de 41-87-66 Hs.; el C. Domingo Díaz posee 8-03-03 Hs.; el C. Ciriaco Martínez tiene 25-38-49 Hs. y el C. Sóstenes Irujo tiene 4-83-60 Hs.

Atento a las objeciones hechas por los propietarios, ocurrió el representante agrario de la ranchería por escrito de 17 de marzo de 1928, rectificando por completo dichas observaciones y exponiendo detalladamente qué personas son familiares de las mujeres viudas tachadas por los propietarios como incapacitados para recibir los beneficios de la dotación.

Resultando Séptimo.—Que con los elementos que

se dejan anotados, la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 21 de mayo de 1928 proponiendo una dotación de 437 Hs. que se tomarían: 72 Hs. de riego, 248 Hs. de temporal de segunda y 117 Hs. de agostadero, de la hacienda de El Astillero y Anexas. Para determinar esta dotación se tomó como base un número de 81 individuos, pues excluyó a uno por poseer más tierras de las que pudieran corresponderle por dotación; dedujo de la superficie que aparecía a nombre de la ranchería las 70-45-58 Hs. de los pequeños propietarios excluidos y haciendo el cálculo de que las 108-14-42 Hs. restantes bastarían para 13 individuos a razón de 8 Hs., asignó a los individuos por dotar, las parcelas tipo de 3 Hs. de riego, 8 Hs. de labor de temporal de segunda y 9 Hs. de agostadero.

Turnado el expediente al C. Gobernador del Estado para que dictara la resolución respectiva, concedió el 13 de julio de 1928, la dotación propuesta por la Comisión Local Agraria.

La posesión provisional fue dada, sin incidentes, el 7 de septiembre de 1928.

La resolución del C. Gobernador apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 39, correspondiente al 16 de octubre de 1928.

Resultando Octavo.—Que una vez el expediente en poder de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, dicha Oficina Comisionó al C. Ing. Enrique M. Soria, para que informara sobre el almacenamiento y distribución de las aguas con que se riegan las tierras que de dicha clase concedió el C. Gobernador. El citado profesionista informó que existen dos depósitos: uno conocido con el nombre de Presa de El Cocol y el otro llamado Bordo de Tixchí; que la Presa de El Cocol tiene una cortina de mampostería de 187 metros de desarrollo, con dos metros de ancho y doce retenes del mismo material; que calculando la cubicación del depósito hasta la línea de las más altas aguas, se obtuvo un resultado de 120,967 metros cúbicos; que según los coeficientes de riego determinados en la vecina ranchería de La Sabinita, son necesarios anualmente para el riego de una hectárea, 4,543 metros cúbicos; que como es una rareza el completo lleno del depósito, prácticamente debe tenerse a la presa con un almacenamiento de 60,483 metros cúbicos que bastarán para unas 13-31 Hs. Respecto del bordo de Tixchí dice que se usa exclusivamente para abrevadero de ganados.

La Delegación gestionó la obtención de una constancia catastral relativa a la hacienda de El Astillero y Anexas, y el 21 de febrero de 1929 fue expedida una certificación en que aparece la finca de referencia con una superficie original de 12,263-12-76 Hs. A esta certificación agregó la Delegación una copia del telegrama del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en Huichapan, quien informó a la Delegación que la compra del rancho de Tinté, hecha por la señorita Carmen Verduzco, fue inscrita el 26 de marzo de 1927.

Al remitir el expediente a revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado opina en su informe reglamentario que es de concederle la dotación; y tomando como base un censo agrario de 80 individuos, una superficie de 103-30-82 Hs. poseídas por el vecindario y las parcelas tipo de 3 Hs. de medio riego, 8 Hs. de temporal de segunda y 10 Hs. de agostadero, propone que en definitiva se entreguen a la ranchería de Sabina Grande 441-80 Hs. que se tomarán de la hacienda de El Astillero y Anexas, y de las cuales tierras serán 73 Hs. de me-

del riego 236-80 de temporal de segunda y 132 de agostadero. Por cuanto al uso de las aguas, acepta la distribución calculada por el Ing. Soria y señala para las 73 Hs. antes mencionadas el 61.4% de las aguas que almacenan las presas que han incluido los proyectos de dotación de La Sabinita, Tinté y Sabina Grande.

Resultando Noveno.—Que tan pronto como se recibió el expediente en la Comisión Nacional y transcurrido el plazo de 20 días que concede el artículo 82 de la Ley de 11 de agosto de 1927, sin que los propietarios hicieran gestión alguna, se ordenó a la Delegación en el Estado de Hidalgo notificara a los presuntos afectados, en los términos del artículo 84 de la Ley antes citada, puesto que este expediente fué resuelto con posterioridad al 22 de agosto de 1927.

El C. Maximino Verduzco, fué notificado directamente y por escrito de 9 de marzo próximo pasado, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la repetida Ley Reglamentaria, propuso terrenos de labor en cambio de los cubiertos con maguey, que dice se incluyeron en el ejido provisional. El Departamento Técnico de la Comisión Nacional, designó a un Ingeniero de su dependencia para que informara sobre el particular, habiendo este comisionado manifestado que los terrenos ofrecidos se encuentran a más de 8 kilómetros de la Ranchería Sabina Grande; que el rancho del Membrillo ha sido reducido a una extensión como de 50 Hs., incluyendo una presa que en algunos años recoge muy poca agua, de suerte que no siempre es posible regar todas las tierras de labor que se han respetado, y que los terrenos que menciona el señor Verduzco pertenecientes al Municipio de Huichapan, los cuales tienen en arrendamiento los vecinos de Sabina Grande, desde hace mucho tiempo pasaron a ser propiedad de particulares.

En escrito de 3 de abril del corriente año, el señor Verduzco, ratificó las objeciones hechas al censo en primera instancia; pidió que se afectara al rancho del Membrillo, y que en último caso se apliquen las parcelas tipo de 6 Hs. de labor de temporal y 6 de agostadero.

La Delegación de la Comisión Nacional Agraria informó que la distancia que media entre la hacienda de Bondonjito; cuyo propietario es el mismo que el del rancho de El Membrillo, y la Ranchería de Sabina Grande, es aproximadamente de 11 kilómetros.

Revisado el censo agrario, a efecto de incluir en él a los varones mayores de 18 años, se encontraron en este caso los marcados en la numeración progresiva con los números 13 y 146.

Quedando desahogadas las diligencias relativas a la segunda instancia, se encontró el expediente en estado de resolución, y

Considerando Primero.—Que en atención a la fecha en que se resolvió en primera instancia este expediente, debe resolverse en definitiva con apego a la Ley de 11 de agosto de 1927 y sus reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de dicha Ley.

Considerando Segundo.—Que la solicitud de dotación de ejidos de la Ranchería de Sabina Grande, fué elevada por escrito al C. Gobernador del Estado, procediéndose tal como lo disponen los artículos 6º

de la Ley de 6 de enero de 1915 y 40 reformado de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Tercero.—Que la solicitud fué publicada por medio del Periódico Oficial del Estado, cubriéndose de esa manera el trámite establecido por los artículos 44 y 57 de la citada Ley Reglamentaria.

Considerando Cuarto.—Que el censo agrario y pecuario que ordena la fracción I del artículo 59 de la Ley de 11 de agosto de 1927, fué formado por la junta censal a que se refiere al artículo 60 de la misma Ley. El censo agrario arrojó un total de 82 jefes de familia y varones mayores de 18 años. De ese número se descuentan las personas marcadas con los números 110 y 226, la primera por ser mujer sola y el segundo por tener tierras en mayor cantidad que las que pudieran corresponderle en dotación. En cambio, deben aumentarse los marcados con los números 13 y 146, pues como varones mayores de 18 años tienen derecho a recibir una parcela ejidal, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto de 17 de enero de 1929. Así pues, el número que se tomará como base para el cálculo de la dotación definitiva, es el de 82.

Considerando Quinto.—Que el plano y los datos agrarios y agrícolas cuya obtención ordenan las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de 11 de agosto de 1927 fueron recabados y obran en el expediente. Ahora bien, como el señor Maximino Verduzco y la señorita María del Carmen Verduzco han alegado que tal documentación no ha sido recabada conforme a la Ley vigente, cabe decir que aun cuando el plano y los informes de referencia fueron obtenidos con anterioridad a la Ley de 11 de agosto de 1927, tales documentos se toman como válidos, pues coincidiendo las disposiciones legales que han prevenido y previenen la obtención de dichos documentos éstos son válidos, de acuerdo con lo que previene el artículo 131 de la repetida Ley de 11 de agosto. Y como esa documentación, juntamente con el plano a que se refiere el Considerando anterior, fueron puestos a disposición de los presuntos afectados, para que dentro de un plazo de treinta días hicieran las objeciones que estimaran pertinentes, se ha satisfecho el requisito establecido por el artículo 64 de la repetida Ley Reglamentaria.

Considerando Sexto.—Que deducida de la extensión superficial que aparece a nombre de la ranchería la suma de pequeñas propiedades inscritas a nombre de los señores Amado Callejas, Domingo Díaz y Ciriacó Martínez, quedan 103-30-82 Hs. de labor y agostadero, pertenecientes a los vecinos dotables. Distribuyendo dicha cantidad a razón de 8 Hs., que es la parcela tipo legalmente aplicable, como se verá en seguida, resulta que apenas alcanzaría para cubrir las necesidades de unos 13 individuos, y como el número de capacitados es de 82, se advierte que hay 69 individuos que necesitan ser dotados. De esta manera, queda evidentemente demostrada la necesidad de tierras que tiene la ranchería y, en consecuencia, se justifica la procedencia de la dotación solicitada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 constitucional, y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Además, la Ranchería solicitante no se encuentra en ninguno de los casos de incapacidad que enumera el artículo 14 de la tantas veces citada Ley Reglamentaria.

Considerando Séptimo.—Que por los informes acumulados y el plano proyecto de la Delegación, se advierte que la finca más cercana y única afectable existente dentro de un radio de 7 kilómetros, es la hacienda de El Astillero y Anexas, pues el Rancho del Membrillo ya contribuyó con la mayor parte de sus tierras para la dotación de la Ranchería de El Cajón. A este respecto cabe decir que la petición del señor Verduzco, consistente en que para dotar a Sabina Grande se tomen tierras del Membrillo, no es de atenderse, en primer lugar, porque la Ranchería de El Cajón tiene posesión provisional, en segundo porque la pequeña superficie que resta a dicho rancho no es todo de labor y lo que se ha considerado como de riego no debe considerarse así, en virtud de que la presa existente dentro de esa superficie restante, no siempre almacena aguas en cantidad bastante para riego.

De paso se hace constar que se tiene como propietario de la hacienda de El Astillero y su Anexo Tinté, al C. Maximino Verduzco, pues como la escritura de compra-venta del rancho de Tinté, extendida en favor de la señorita María del Carmen Verduzco, fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad con posterioridad a la publicación de la solicitud, tal compra-venta cae bajo la sanción establecida por el artículo 28 de la Ley de 11 de agosto ya citada.

Considerando Octavo.—Que en atención a que la precipitación pluvial en la región es mediana; que la producción de maíz en tierras de labor de temporal, es de 60 por 1, por término medio; que la calidad de las tierras en lo general es mediana y que a menos de 8 kilómetros se encuentra una Estación Ferroviaria, se estima justa y legalmente aplicable, la parcela mínima de 3 Hs. de riego, y la intermedia de 8-07 Hs. de temporal de segunda, de agostadero y cerril con porciones laborables de acuerdo con los límites que señala el artículo 17 de la repetida Ley de 11 de agosto.

Fijadas tales parcelas y la finca única que habrá de reportar la dotación, se procede al siguiente cálculo: distribuyendo teóricamente las 103-30-82 Hs. que posee el vecindario, a razón de 8 Hs., alcanzan para 129 individuos; y faltan 69.1 para completar el número de dotables que arroja el censo agrario, que es el de 82. Ahora bien, distribuyendo a razón de 3 Hs. las 72 de riego que señala la resolución del Gobernador, se cubren las necesidades de 24 individuos; para los 45.1 restantes se fija la parcela mixta de 8-07 Hs. de temporal, agostadero y cerril, en virtud de no poderse ampliar esta, por lindar ya el ejido provisional de Sabina Grande con los ejidos de las Rancherías de la Sabinita y Zequetejé, resultando una extensión de 365 Hs., de las cuales 248 son de labor de temporal y 117 de agostadero y cerril. En tal virtud, la dotación debe ascender a 437 Hs.

Como en la dotación definitiva se incluirán tierras de riego, el vecindario tiene derecho de accesión a las aguas necesarias que almacena la presa denominada El Cocol, para el riego de las tierras que se le concedan. Para el efecto, el Departamento de Aguas de la Comisión Nacional Agraria fijará el

monto de distribución de dichas aguas, aprovechando los estudios e informes que hay rendidos sobre el Particular.

Considerando Noveno.—Que las observaciones al censo y alegatos presentados en primera y segunda instancia por el C. Maximino Verduzco, no restan efectividad a la dotación, pues por cuanto a lo primero se advierte que la mayor parte de las personas que pide se excluyan de la dotación, no figuran con derecho en el censo agrario y la única que se excluye es la marcada con el 110. Respecto de la afectación del Rancho de Membrillo y de las parcelas tipo aplicables en el presente caso, ya se han dado las razones que existen, para no acceder a los deseos del propietario.

Y por lo que toca al cambio de localización propuesto por dicho propietario, en uso de los derechos que conceden los artículos 34 y 35 de la Ley de 11 de agosto, reformados por Decreto de 17 de enero de 1929, no es aceptable dicha proposición, en virtud de que los terrenos ofrecidos se encuentran a más de 8 kilómetros de la Ranchería de Sabina Grande.

Considerando Décimo.—Que para cubrir la dotación de las 437 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley haciéndose las inscripciones del caso con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Undécimo.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto, con fundamento en la Ley de 11 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional, 131 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, y sus reformas de 17 de enero de 1929, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la Ranchería de Sabina Grande, Municipio de Huichapan, de la citada Entidad Federativa, con 437 Hs. (cuatrocientas treinta y siete hectáreas), de las 117 Hs. (ciento diecisiete hectáreas) serán de agostadero y cerril, 248 Hs. (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) de labor de temporal y 72 Hs. (setenta y dos hectáreas) de riego, concediéndose a título de accesión las aguas necesarias para el riego de estas últimas; tierras que en su totalidad se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y todo lo demás que de hecho o por derecho les corresponda, de la hacienda de "El Astillero y Anexas", superficie que se localizará de acuerdo con el plano que al efecto levante el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

El aprovechamiento de las aguas que se conceden al pueblo a título de accesión, será reglamentado por el Departamento de Aguas de la propia Comisión Nacional Agraria.

Tercero.—Decrétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la Rancharía de Sabina Grande, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Quinto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a Sabina Grande, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma extensión comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Públiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periodico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

• La copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de junio de 1929.—El Oficial Mayor de la Comisión Nal. Agraria, *Ing Ignacio M. Cabañas Flores*.

GOBIERNO FEDERAL

9288

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DECRETO por el cual se reforma el de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 1929.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.—El C. Presidente Provisional de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO: Artículo único.—Se reforma el artículo 4º del Decreto de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, debiendo quedar dicho precepto en los términos siguientes: "Artículo 4º.—Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos.—"Las enajenaciones se verificarán siempre mediante subasta pública, sujeta a las siguientes prescripciones: "a). Tan luego como se presente una solicitud para adquirir un terreno de los que, conforme a la Ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, en el "Diario Oficial" y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de la postura el importe que se fije de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.—"El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la capital de la Entidad en donde se encuentra el terreno de que se trate, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento. "b).—La subasta se convocará para quince días después de la última publicación en el Diario Oficial. "c).—Las subastas serán publicadas y se considerará como postura legal la que cubra el precio señalado en la convocatoria. "d).—La concesión se otorgará al mejor postor, teniendo como tal al que haga y garantice el mejor ofrecimiento respecto al precio del terreno. "e).—La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento. "f).—En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del artículo 7º del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y las personas a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.—"Transitorio único.—La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.—Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los once días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.—E. Portes Gil.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente.—Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás fines.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 26 de abril de 1929.—El Sub-Secretario de Gobernación, Encargado del Despacho, F. Canales.—Rúbrica.

9288

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

DECRETO por el cual se reforma el artículo 4º del de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.—El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: "EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO: Artículo Único.—Se reforma el Artículo 4º del Decreto de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fracciona-

miento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales debiendo quedar dicho precepto en los términos siguientes: "Artículo 4º.—Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos. "Las enajenaciones se verificarán siempre mediante subasta pública, sujeta a las siguientes prescripciones: "a).—Tan luego como se presente una solicitud para adquirir un terreno de los que conforme a la Ley puedan enajenarse, se ordenará la publicación por tres veces consecutivas, con intervalo de diez días, en el "Diario Oficial" de la Federación, de un extracto de dicha solicitud, y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de la postura el importe que fije, de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento. "El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la Capital de la entidad en donde se encuentre el terreno de que se trate, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento. "b).—La subasta se convocará para quince días después de la última publicación en el Diario Oficial. "c).—Las subastas serán públicas y se considerará como postura legal la que cubra el precio señalado en la convocatoria. "d).—La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento. "e).—En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del Artículo 7º del Decreto de 18 de diciembre de 1909, y las personas a que se refiere el Artículo 14 del presente Decreto. "f).—La adjudicación se hará al mejor postor siempre que el monto de su oferta exceda respecto a la que haga el solicitante que haya provocado la subasta, en un 10% si el valor de las tierras no es mayor de \$ 15,000.00; de un 7½% si el valor de las mismas tierras no excede de \$ 30,000.00 y de un 5% cuando dicho valor sea mayor \$ 30,000.00. "En caso de que las posturas no excedan de los límites que se señalan en este inciso, el solicitante será el que obtenga la enajenación del terreno de que se trate. "Para los efectos de este artículo, la Secretaría deberá proceder a la medición y deslinde del terreno solicitado previo pago que del importe de esas operaciones haga el solicitante; en el concepto de que en caso de que la adjudicación conforme a las prescripciones de este artículo, se haga en favor de persona distinta de la costó la medición y deslinde, el adjudicatario quedará obligado a indemnizar del costo de esas operaciones que, para tal efecto, se incluirá en el precio señalado en la convocatoria. Transitorio Único.—La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial quedando derogado, desde esa fecha, el Decreto de 11 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo siguiente. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.—E. Portes Gil.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, *Marte R. Gómez*.—Rúbrica.—Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente".—Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

8938

Al margen un membrete que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: A la Dirección de Aguas, T. Colonización.—Presente.—Hecha una revisión del Expediente 21.214 (19) 20 que se sigue en esta Secretaría con motivo de la concesión otorgada al señor Dr. Guillermo Parra para el uso y aprovechamiento de 1,500 litros por segundo de las aguas del río San Juan del Río en los Estados de Hidalgo y Querétaro, y apareciendo:—I.—Que con fecha 9 de enero de 1920, esta Secretaría celebró con el señor Guillermo Parra un con-

trato-concesión autorizándolo para derivar hasta 1,500 litros por segundo de las aguas del río San Juan del Río que corre por los Estados de Hidalgo y Querétaro, para aprovecharlos en la generación de fuerza motriz destinada a las industrias que el concesionario estableciera en la Hacienda denominada Albiges, ubicada en los ex-Distritos de Huichapan y Cadereita de los Estados de Hidalgo y Querétaro, respectivamente. —II.—Que este contrato fué modificado por el de 10 de mayo de 1924 en el que se reformó, entre otros el artículo 4º del mismo en el sentido de que el proyecto de las obras hidráulicas, con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, debería presentarlo el concesionario a la aprobación de esta Secretaría dentro del plazo de un año a partir de la fecha de este contrato, quedando en todo su vigor y fuerza legal todos los demás artículos del celebrado en 9 de enero de 1920. —III.—Que en el Inciso I Art. 10º del contrato primitivo, se estipuló como causa de caducidad el que el concesionario dejara transcurrir el plazo señalado en el art. 4º, sin presentar el proyecto de las obras hidráulicas respectivas. —IV.—Que en vista de que en el Expediente no existía constancia alguna de que el concesionario hubiera dado cumplimiento con el requisito apuntado, en oficio 13450 de fecha 27 de mayo próximo pasado, se le concedió un plazo de 60 días para que expusiera su defensa, por estar su contrato incurrido en caducidad, habiendo contestado el interesado en escrito de 4 de junio último, pidiendo una prórroga para la construcción de las obras, sin exponer las razones que le hayan asistido para faltar al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 4ª antes citada. —Considerando 1º—Que el concesionario ha faltado al cumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 4º de su contrato de 9 de enero de 1920 reformado el 9 de marzo de 1924. —2º—Que este hecho es motivo de caducidad según lo previene el Inciso I del art. 10º del expresado contrato de 9 de enero de enero de 1920. —3º y por último, que el propio concesionario no ha expuesto ningunas razones legales de fuerza suficiente para justificar debidamente la no presentación del proyecto de las obras a que se refiere el art. 4º de su contrato con el plazo estipulado, esta Secretaría ha tenido a bien: Resolver: Primero.—Que es de declararse y se declara la caducidad de los contratos celebrados con el señor Guillermo Parra en 9 de enero de 1920 y 10 de mayo de 1924, mediante los cuales se le autorizó para aprovechar en generación de energía eléctrica destinada a industrias propias hasta 1,500 litros por segundo de las aguas del río San Juan del Río en los Estados de Hidalgo y Querétaro. —Segundo.—Como consecuencia de esta declaración las aguas de que se trata quedan libres para su aprovechamiento por el poder público o por algún tercero. —Tercero.—Gírese oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a recoger en beneficio de la Nación, el depósito constituido por el interesado en el Banco de México, por valor de \$1,000 (mil pesos) en bonos del 3% de la Deuda Interior Consolidada que ampara el certificado número 1795 de 20 de julio de 1912, como garantía de las obligaciones contraídas por el concesionario. —Cuarto.—PUBLIQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Hidalgo y Querétaro y comuníquese asimismo al interesado para sus efectos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 9 de julio de 1929.—El Secretario, *Marte R. Gómez*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 10 de julio de 1929.—El Oficial Mayor, *Alfonso González Gallardo*.

8917

Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Vistas las constancias existentes en el expediente relativo a la concesión otorgada a los

señores J. R. Wilson, Ignacio Urquijo y Danto Cusi, para aprovechar en beneficio de jales, aguas del río de "Pachuca" en el Estado de Hidalgo, y Resultando: 1º—Que con fecha 30 de octubre de 1913 se firmó un contrato con los expresados señores, por virtud del cual, se les otorgó el derecho de aprovechar en beneficio de jales en su Hacienda denominada "Pópolo" 10 litros por segundo de las aguas del río de "Pachuca" en el Estado de Hidalgo.—2º—Que de conformidad con lo que previene el Decreto Presidencial de 29 de agosto de 1914, la concesión de que se trata fué declarada nula por haberse otorgado en la época del Gobierno ilegal.—3º—Que el señor Dante Cusi, en escrito fechado el 28 de febrero de 1916, pidió la revalidación del contrato habiéndosele manifestado en oficio 1210 de fecha 14 de marzo del mismo año, que para resolver de conformidad su solicitud deberían hacer la misma petición los señores Wilson y Urquijo; y Considerando: 1º—Que los concesionarios no volvieron a promover en el expediente respectivo para garantizar sus derechos, y 2º—Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto Presidencial de 29 de agosto de 1914 ya citado, he tenido a bien dictar la siguiente Resolución: Primero.—Es de declararse nula y sin ningún valor, como de hecho se declara, la concesión otorgada a los señores J. R. Wilson, Ignacio Urquijo y Dante Cusi, por contrato de 30 de octubre de 1913, quedando aquellas aguas libres para nuevos denuncios.—Segundo.—En consecuencia, gírese oficio a la Tesorería de la Federación manifestándole que en virtud de haberse declarado nulo el contrato de que se viene hablando, el depósito constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del mismo contrato, debe quedar a disposición de los concesionarios, y Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Revista de esta Secretaría y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 8 de julio de 1929.—El Secretario, *Marte R. Gómez*. Rúbrica

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 12 de julio de 1929.—El Oficial Mayor, *Alfonso González Gallardo*.

SECCION DE AVISOS

SOLICITUD presentada por el C. Adalberto Ocampo en representación de un grupo de vecinos de Tecozautla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, pidiendo concesión de derechos al uso de aguas del arroyo de Pathecito en riego de sus terrenos, la cual se mandó publicar de acuerdo con la Ley para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

"Tecozautla, 8 de enero de 1929.—C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.—Adalberto Ocampo, con domicilio en Tecozautla, Estado de Hidalgo, y en representación de los propietarios del lado Sur de la acequia que riega los terrenos de esta población, ante Ud. respetuosamente expone: que solicita de esa Secretaría de su merecido cargo, permiso para ejecutar trabajos de captación de aguas, por medio de galerías filtrantes, en la margen derecha del Arroyo de Pathecito, nombrado de la Bóveda, en esta jurisdicción, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, en cuya margen no hay brotes de agua de las que aprovecha este pueblo para el riego de sus tierras, estando éstos al lado izquierdo del referido arroyo.—Al lograr el brote de las aguas, estas se unirán con las que producen las vertientes de "Pathecito" que forman la corriente del Río de Tecozautla, hasta el punto nombrado "La Presa" donde se derivan esas aguas por la margen izquierda del río para el riego de la población, debiendo servir esa derivación para las nuevas, las que serán separadas por la margen izquierda de la zanja a unos 500 metros aproximadamente abajo de la toma, en la casa de la señora Feliciano Morales.—El agua que se obtenga por medio de las galerías filtrantes, procurando un rendimiento de 40 litros por segundo, será empleada en el riego de unas 80 hectáreas aproxi-

madamente.—Estos terrenos están situados al lado Sur de esta población y al Poniente, nombrados los de "La Cruz de Piedra" propiedad del señor Alejandro Ocampo".

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 30 de mayo de 1929.—El Secretario, *Luis Arturo Romo*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, julio 9 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. 9157 EDICTO.

Convócase a la facción del Inventario y Avalúo solemnes, de bienes de la Suc. del señor Pascacio del Rello, vecino que fué del Pueblo de Acatlan de este Municipio, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las doce horas de vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Hgo., 24 de julio de 1929.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 2 de 1929.—Recibido, agosto 6 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8638 EDICTO.

En la sucesión de la señorita Julia Téllez Girón, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia", de esta Ciudad.

Pachuca, 23 de julio de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1929.—Recibido, julio 26 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8874 EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Regla Díaz de Paz Moreno, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "El Independiente", de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de julio de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1929.—Recibido, julio 31 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. 8371 EDICTO.

Con fundamento artículo 2º del Código de Procedimientos Civiles, se cita a los herederos del señor Norberto C. Lozano, para la facción de inventarios en el juicio de intestado, que se verificarán cumplido el término de Ley, Zimapan, Hgo., a 2 de julio de 1929.—El Secretario, *Pomilio Rubio*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 8 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

8310

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

A las once horas del décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de la ciudad de Pachuca, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios de la señora María Trinidad García viuda de Luna.

Lo que se hace del conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 9 de 1929.—E. Villarreal Barranco, Srío 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 11 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

8374

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes de José Tolentino 2º, vecino que fue de "Cerro Chaquito" de esta comprensión, el Juez de los autos dispuso se cite a las personas que enumera el artículo 1522 para la diligencia de inventario solemne, que tendrá lugar el octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Tenango de Doria, Hgo., once de julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Rodolfo Velasco 3-3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 11 de 1929.—Recibido, julio 20 de 1929.

8461

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor José Cadena, vecino que fué de Tlaunillopan, Chapantongo, de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro del término de la Ley.

Huichapan, 21 de junio de 1929.—El Secretario, Bernardo Rojo. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 1º de 1929.—Recibido, julio 22 de 1929.

MINERIA

9152

COMPANIA MINERA MEXICANA, S. A. "LA TORONJA" Y "ANEXAS".

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la misma, a la Junta General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 11 a. m. del día diez de agosto del presente año, en la casa número 31 de la cuarta Calle de Morelos de esta Ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º—Elección de miembros que faltan para integrar la Directiva.

2º—Exposición, discusión y aprobación en su caso del proyecto de contrato de exploración y explotación que se tiene propalado respecto de los fundos de la Cia.

Pachuca, a 22 de julio de 1929.—"La Toronja y Anexas",—Zeferrino Romero, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1929.—Recibido, agosto 6 de 1929.

DIVERSOS

9269

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve de agosto próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número quince de la primera calle de Jiménez, de esta Ciudad, embargada al señor Luis Paredes (jr.) por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 13,120.46 trece mil ciento veinte pesos cuarenta y seis centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 31 de julio de 1929.—El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Arillo. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1929.—Recibido, agosto 6 de 1929.

8952

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA.

Con fecha 10 de agosto y por segunda vez se saca a Subasta Pública el Rancho denominado "San José el Freno" propiedad de la señora Guadalupe Aranal Vda. de Piña, ubicado en San Agustín Zapotlán, de la jurisdicción de este Municipio.

Descontando el 10% que marca la Ley, el precio será de (\$ 9,404.32) llevándose a cabo este remate a las once horas en la Recaudación de Rentas de Zempoala, advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de esta cantidad.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que se interesan en ésta subasta, haciéndoles notar que deberán exhibir con toda oportunidad el depósito correspondiente.

Zempoala, Hgo., julio 29 de 1929.—El Recaudador de Rentas, Alberto Nos González. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, julio 29 de 1929.—Recibido, agosto 3 de 1929.

8569

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, PACHUCA, Hgo. CONVOCATORIA DE REMATE.

En el expediente administrativo que se sigue en esta Oficina para el cobro del Impuesto a Herencias y Legados, causado por la sucesión de la señorita María de Jesús García y Muñoz, con fecha diecinueve del actual, el C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, dictó un auto mandando sacar a subasta pública los bienes embargados a la sucesión de referencia, que son los siguientes: Hacienda Buenavista y sus anexos Santiago y San Cristóbal, Hacienda San Isidro y su anexo Tepantitla, todos ubicados en el Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, de este Estado; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$193,931.64 (ciento noventa y tres mil novecientos treinta y un pesos sesenta y cuatro centavos), valor fiscal de los referidos inmuebles.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que el remate se verificará en esta Oficina el día doce de agosto próximo, a las once de la mañana.

Pachuca, Hgo., a 20 de julio de 1929.—El Jefe de la Of. Fed. de Hacienda, Héctor M. Escalona. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1929.—Recibido, julio 23 de 1929.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO